JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2022 00116** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Banco Popular S.A.** en contra de **Carlos Enrique Cardona Albaran**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Manifestará bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré No. 18003260008305 original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.

2. Aportará copia escaneada completamente legible de la vigencia del poder conferido a la apoderada Maritza Moscoso Torres, dado que el allegado no se puede observar a cabalidad el contenido.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 14 feb 2022

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297381f0360f597653d8edc73cc3b99b6ebcfe49fd5139afe661f3bf02f16383**
Documento generado en 11/02/2022 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica